

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00759-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: NELSON ENRIQUE CASTAÑO RUIZ.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la apoderada de la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución toda vez que el demandado se encuentra notificado y no se presentaron excepciones.
Sírvasse proveer.

Barranquilla, mayo 10 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra NELSON ENRIQUE CASTAÑO RUIZ.

Por auto de fecha 23 de noviembre 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de NELSON ENRIQUE CASTAÑO RUIZ, a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$32.663.153,82), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 157410003378 anexo a la demanda, más TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$3.045.118.82) correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el 20 de enero de 2020 hasta el 6 de agosto de 2021; más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total, las costas del proceso y agencias en derecho, las costas y agencias del proceso.

A la parte demandada en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de pago por aviso, de conformidad al artículo 292 del C.G.P, dejando vencer el traslado sin que se propusieran excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución, contra NELSON ENRIQUE CASTAÑO RUIZ para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Condénese en costas a la parte demandada una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.
4. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$2.286.420, según el numeral 4 del artículo 366 del Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
5. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2021-00759-00, y el código 080014303000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c10b21b876b98fc5901fd2f118413b93abc257efb8224048eefae968d905a02**

Documento generado en 10/05/2022 04:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>